



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2021. Ingresa proceso al Despacho vencido el término concedido en auto del 28 de julio de 2021.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110014105011**20180065901**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que venció el término de traslado para los alegatos de las partes, conforme se dispuso en proveído de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, póngase en conocimiento a las partes que el día **VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, se proferirá la decisión que resuelva el grado jurisdiccional de consulta atendiendo lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. La notificación de la providencia que se profiera se realizará por medio de EDICTO VIRTUAL, el cual será fijado en la página web www.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 40 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se dispone a **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Laboral 021
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d5c512e778f17304d7b8a3f8765a2a800fee1fbdd2f23f7f873e2854d41e0b1

Documento generado en 18/08/2021 03:33:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 19 de agosto de 2021.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2021. Ingresa proceso al despacho vencido el término concedido en auto de fecha 28 de julio de 2021.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001410501020200041401

Revisadas las presentes diligencias, se advierte vencido el término de traslado para los alegatos de las partes, conforme se dispuso en proveído de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, póngase en conocimiento a las partes que el día **veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, se proferirá la decisión que resuelva el grado jurisdiccional de consulta atendiendo lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. La notificación de la providencia que se profiera se realizará por medio de EDICTO VIRTUAL, el cual será fijado en la página web www.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 40 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se dispone **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Laboral 021
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
814c36799ecdb6caa2aeeba0a18411edc7e1729f82ecbb11ec648fd463089c41
Documento generado en 18/08/2021 03:32:57 PM

ODFG Proceso No. 10-2020-414-01

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 19 de agosto de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nini' followed by a stylized surname.

**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 10 de junio de 2021 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202100129**00

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora DIANA ESTRID AGUDELO RESTREPO y el señor ABNER EMILIO ZAMORA PINEDA, en su calidad de causa propia y en representación legal de los menores GAEL MATÍAS GARAVITO ZAMORA y DANNA GABRIELA GARAVITO ZAMORA no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones del 806, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se observa que el poder obrante a folio 24 a 28 de plenario, conferido por los demandantes, haya sido otorgado mediante mensaje de datos, o que, en su defecto, se hubiere realizado presentación personal ante notario público. Por tal motivo, deberá allegarse nuevamente el mismo dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo del demandante e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario.
2. Las apreciaciones subjetivas del libelista impuestas en los hechos 13, 17, 25 y 26 de la acción, tendrán que retirarse o reubicarse en los acápites diseñados por el legislador para tales propósitos, pues en el capítulo de hechos deben señalarse de forma clara, precisa, y sucinta, por parte del Profesional del Derecho, y al tenor de su calidad, los aspectos jurídicamente relevantes que soportan las pretensiones, para que luego se sometan al conocimiento de su contraparte, y ésta a su vez, sin lugar a ambigüedades, los acepte o niegue; aquello con el propósito de lograr una óptima y eficiente fijación del litigio.
3. Los hechos de los numerales 6, 7, 16 y 18 dan cuenta de varias situaciones fácticas genéricas en su redacción que, al tenor del numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., deben clasificarse y enumerarse por separado, comoquiera que las diferentes temáticas allí expresadas se discuten necesariamente de manera independiente, no permitiéndose su agrupación en un mismo hecho como fue presentado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

4. Deberá aclararse la pretensión primera, toda vez que no puede dirigirse la misma contra el establecimiento de comercio porque no tiene capacidad para ser parte por sí solo. Por tal motivo, deberá precisarse si la misma se dirige contra el señor JORGE ORLANDO SANABRIA ASCENCIO, en su condición de persona natural o como propietario del establecimiento de comercio “Vidrios y Eléctricos Aluminios Las Américas”. Si llegase a ser el último evento, deberá formularse las pretensiones en tal condición y tendrá que allegarse el certificado de existencia y representación que acredite la misma.
5. Frente a la prueba testimonial, deberá cumplir con lo indicado en el artículo 212 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., indicando el objeto de la prueba.
6. Deberá allegarse el Registro Civil de Nacimiento de la causante para que acredite la condición de progenitora por parte de la señora DIANA ESTRID AGUDELO RESTREPO, así como su representación legal respecto de los menores. Esto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 85 del C.G.P.

Por último, respecto la medida cautelar, esta será resuelta en auto que llegase a admitir la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **el señor ABNER EMILIO ZAMORA PINEDA y la señora DIANA ESTRID AGUDELO RESTREPO**, en su calidad de causa propia y en representación legal de los menores **Gael Matías Garavito Zamora y Danna Gabriela Garavito Zamora** contra **Jorge Orlando Sanabria Ascencio** Propietario de “Vidrios y Eléctricos Aluminios Las Américas” y solidariamente contra el señor **Saul Eliecer Ariza Quiroga**

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **Alexandra Pardo Gonzalez**, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PRONUNCIARSE sobre la medida cautelar en el auto que llegue a admitir la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Laboral 021
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

444bbdc10be547ecfb91c73f3b8887c0fc5ecd433bc054dddbee6356a843db6e

Documento generado en 18/08/2021 03:33:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 19 de agosto de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nini' followed by a stylized surname.

**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**